

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

El decreto de veintinueve de diciembre último sobre reglamentación de la Colombofilia Nacional establecía la prohibición absoluta para el uso y el vuelo de la paloma "buchona" o "laudina", por estimar a ésta como un reclamo que, actuando por el celo, es causa de degeneración de la raza de "mensajeras".

Ello motivó que las numerosas Sociedades cultivadoras de palomas buchonas, alegando perjuicios para sus afiliados ante dicha prohibición, solicitaran se modificase el citado decreto, en el sentido de autorizarles para continuar practicando su deporte, a base de que éste fuera reglamentado en forma que quedase garantizada la evitación de los expresados daños a aquella otra raza.

Concedida la constitución de una Comisión mixta para estudio del asunto, en la que han tenido representación todos los intereses afectados por el problema y también los organismos oficiales asesores, ésta ha propuesto, como resultado de sus deliberaciones y acuerdos, que sólo a título de ensayo, por un plazo de dos años, y sin que pueda constituir en el porvenir derecho alguno para los cultivadores de palomas buchonas, se permita establecer una reglamentación de este deporte, mediante las bases redactadas por la citada Comisión, a fin de que, una vez transcurrido aquel plazo, pueda el Ministerio de la Guerra estudiar los resultados prácticos obtenidos, en relación con el fomento de las palomas mensajeras y, en su vista, adoptar la resolución definitiva.

Introducida, después, en dichas bases una modificación referente al sistema de cierre de palomares, en conformidad con el voto particular del representante del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en la expresada Comisión mixta, y efec-

tuadas, asimismo, algunas otras variaciones en interés de la defensa nacional, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan sólo con carácter provisional y por vía de ensayo, queda en suspenso durante un plazo de dos años, a partir de la publicación del presente decreto, la parte que se opone al mismo del de 29 de diciembre último, y, en plena vigencia, toda la restante.

Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de la Guerra examinará los resultados prácticos obtenidos con esta nueva reglamentación, y, en consecuencia, resolverá, bien en favor de la continuación en vigor de la misma, ya acerca de las modificaciones que procedan, o restableciendo la prohibición absoluta del uso y vuelo de las palomas buchonas, sin que en ningún caso las entidades de aficionados a esta clase de palomas puedan alegar derechos adquiridos con motivo de la citada reglamentación.

Art. 2.º Es condición imprescindible para poseer y hacer volar palomas buchonas, en todo el territorio nacional, que sus aficionados pertenezcan a Sociedad constituida legalmente, cuyo reglamento y disciplina les sometan a los preceptos y condiciones que en la presente reglamentación se determinan.

A los actuales poseedores de palomares de "laudinas" se les concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de este decreto, para solicitar la constitución de las Asociaciones a que se refiere este artículo o para afiliarse a las ya existentes.

Art. 3.º Todas las Sociedades colombicultoras de palomas buchonas que actualmente existen, o que en lo sucesivo se constituyan, se agruparán por regiones, formando organismos superiores responsables, que se denominarán "Federaciones Regionales de Sociedades Colombicultoras de Palomas Buchonas", de las que sólo existirá una por región, que asumirá la responsabilidad de toda la organización de este deporte en la misma.

Para mejor funcionamiento de dichas Federaciones, se establecerá en cada provincia, con el nombre de "Comité Provincial", uno de carácter informativo, que servirá de nexo entre las Sociedades de ésta y la Federación Regional.

Art. 4.º Las Federaciones Regionales se agruparán, a su vez, en otra entidad dirigente, que se denominará "Confederación Española de Sociedades Colombicultoras de Palomas Buchonas".

Art. 5.º Para la constitución de estos organismos deberán someterse a la aprobación del Ministerio de la Gobernación los correspondientes reglamentos, que sólo podrán aprobarse si, además de estar de acuerdo con los preceptos de la Ley de Asociaciones, fueran los de las Federaciones Regionales, de tipo uniforme en cuanto a la constitución y desenvolvimiento de éstas y de los Comités Provinciales, y si no contraviesen en su artículo nada opuesto al espíritu ni a la letra de los preceptos que regulan tanto la presente reglamentación, como la decretada protección a las palomas mensajeras.

Igualmente, el Reglamento de la Confederación Española será presentado en el Ministerio de la Gobernación, y, para aprobarlo, se exigirá también las condiciones antedichas.

Las autoridades civiles darán cuenta a las del Ramo de Guerra de la constitución de estos organismos, y de la de las Sociedades locales Colombicultoras de Palomas Buchonas, a los efectos de que la autoridad militar tenga conocimiento de la existencia de las mismas y de su funcionamiento.

Art. 6.º Todo aficionado, para ejercer el deporte del vuelo de palomas laudinas o sólo para poseer de éstas, deberá proveerse de una licencia, que expedirán los Gobernadores civiles, y habrá de solicitarse por medio de instancia, que informará previamente la Federación Regional a que corresponda, a propuesta de la Sociedad a la cual el solicitante se halle afiliado, licencia que sólo podrá concederse en el caso de resultar documentalmente justificado que en la fecha de publicación de este decreto se encontraba ya aquél dedicado al deporte de buchonas.

Los Ayuntamientos que tengan establecido algún arbitrio sobre la construcción o posesión de esta clase de palo-

mares, no concederán autorización alguna sin la previa presentación de dicha licencia gubernativa.

Estas licencias únicamente podrán ser solicitadas durante el plazo de tres meses, a que se refiere el artículo segundo, transcurrido el cual, y en tanto no se haya llegado a comprobar si es o no compatible el uso y vuelo de la paloma laudina con el fomento de la mensajera (o sea hasta dentro de dos años), no se podrán solicitar nuevas licencias.

Art. 7.º Entre las entidades dedicadas al cultivo de las palomas buchonas y de las mensajeras se establecerá constante y amistoso enlace para velar conjuntamente por la exacta observancia de los preceptos de esta reglamentación, prestándose recíproca ayuda, y estableciendo el mutuo canje de las palomas.

A este efecto, en cada localidad se designará un Comité Mixto, integrado por tres vocales pertenecientes a cada una de las aficiones a mensajeras y laudinas, quienes, presididos por un representante de la autoridad, funcionarán con carácter permanente y se encargarán de la constante vigilancia para comprobar si se cumple todo lo dispuesto en esta reglamentación y las órdenes y acuerdos emanados de dichos Comités, debiendo formular aquél, ante la autoridad, las denuncias a que den lugar las infracciones observadas.

Los miembros de estos Comités serán nombrados: los mensajeristas, por la Federación Colombófila Española; y los de buchonas, por las Federaciones Regionales de estas Sociedades.

Auxiliarán en su labor al Comité unos Inspectores, nombrados por el mismo, en número igual para cada una de las dos aficiones.

Los acuerdos de estos Comités, referentes a clausurar palomares, deberán hacerse públicos por los medios de mayor difusión, al propio tiempo que se comuniquen directamente, por escrito, a las Sociedades, si, para mayor garantía, lo estimasen aquéllos oportuno.

Las Federaciones Regionales, apoyando las órdenes de los Comités, velarán por su exacta observancia, exigiendo responsabilidad a las Sociedades que no transmitan a sus asociados dichas órdenes, o que no se las hagan cumplir.

Art. 8.º Todos los aficionados se ajustarán, en el ejercicio del deporte, para la construcción de palomares, vuelo de las palomas e intercambio de las extraviadas, a las normas siguientes:

a) Los palomares dedicados a la cría y vuelo de las palomas buchonas deberán tener sus cierres distintos a los utilizados en los de mensajeras.

Por tratarse de una experimentación temporal, y teniendo en cuenta que, en caso de necesidad, se aplicará el artículo 14 del presente decreto, las redes de boca de las llamadas "cañizolas" cerrarán horizontalmente, sin mecanismo automático de ninguna clase, como único y natural cierre de las mismas, y las "cachaperas" o cajones donde los machos buchonas habitan corrientemente, tendrán sus cierres de portillo, con corredera vertical.

b) Se prohíbe terminantemente el uso, en terrados, tejados, azoteas, te-

trazas y palomares, de lazos, cepos, redes de vuelo o cimbeles, como también tener palomas atadas o emplear cualquier otro medio, sea cual fuere su denominación, que sirva para aprehender, cazar o coger palomas pertenecientes a otros dueños, cualesquiera que sean la raza o sexo de las mismas.

c) A los machos de vuelo se les podrá soltar durante todo el día en cualquier época del año, a excepción de los casos siguientes:

En la comprendida entre el primero de abril y 30 de junio, quedarán encerradas las palomas todos los lunes y martes, al objeto de no entorpecer la enseñanza de pichones de la raza mensajera.

Igualmente se encerrará a las palomas los días en que se celebren viajes de entrenamiento o concurso de mensajeras, cuyas fechas comunicarán las Sociedades mensajeristas organizadoras a los Comités Mixtos de que se ha hecho mención, y éstos determinarán el tiempo que ha de durar el encierro, participándolo a las Federaciones, para que ellas, a su vez, lo comuniquen a las Sociedades de las demarcaciones en que se hallan comprendidos los lugares de suelta, trayectos y término del viaje.

d) Para la enseñanza serán hábiles los domingos, martes, jueves y sábados, hasta las catorce horas, a excepción de los martes en la época comprendida entre el primero de abril y 30 de junio.

e) A los pichones se les podrá enseñar y hacer volar durante todo el día en la época comprendida entre el primero de julio y 30 de septiembre.

A las parejas para reproducción se les permitirá volar durante la misma época señalada para la enseñanza y vuelo de pichones, no pudiendo hacerlo los machos solos.

Art. 9.º Todos los aficionados quedan obligados, antes de dedicar al vuelo sus palomas, a presentar éstas en la Sociedad a que pertenezcan, con el fin de que sean inscritas en el libro de registro que dichas entidades deberán llevar, detallando en esas inscripciones todas sus características.

Periódicamente, y con los datos recogidos de estos registros, las Federaciones remitirán a los Gobiernos civiles relación detallada de las inscripciones hechas.

Una vez anotadas en el registro, se estamparán en las alas de la paloma el sello de la Sociedad, el número que a su propietario le tenga ésta asignado y aquel con que el ave figura en el citado registro.

Art. 10. Las palomas, procedentes de suelta o extraviadas, halladas en palomar distinto al de su dueño, serán presentadas por los que las cogieren, sin pretexto alguno y dentro de las veinticuatro horas siguientes, en los depósitos instalados al efecto, que estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Sociedades, estableciéndose por orden gubernativa y a propuesta de la Federación Regional.

Los aficionados presentarán las palomas halladas en sus palomares en el depósito de la Sociedad a que pertenezcan particulares no cultivadores, en casas, galerías o terrados se re-

fugie alguna paloma, quedarán obligados a presentarla en el Depósito de la Sociedad más próxima a su domicilio.

La designación y emplazamiento de estos depósitos deberán hacerse públicas por los medios de mayor difusión, a fin de que los dueños de palomas extraviadas puedan pasar a recogerlas. Las aves que no estén selladas o anilladas, y hayan sido entregadas en dichos depósitos, permanecerán en ellos a disposición de su dueño legítimo, durante quince días, para que, previa justificación de su propiedad, y sin retribución alguna, puedan ser retiradas.

Transcurrido este plazo sin que hayan sido reclamadas, serán puestas a disposición del Comité Mixto, para que éste las entregue a asilos o sociedades benéficas, bien directamente o por conducto de las autoridades locales.

Cuando por los sellos y anillas de las palomas presentadas se conozca la procedencia y verdadera propiedad de las mismas, la Sociedad depositaria las remitirá segundamente a la Federación Regional o Comité Provincial a que corresponda, con el fin de que sean restituidas a la entidad que indique el sello o a la Sociedad mensajerista de la localidad, y, en su defecto, entregadas a la autoridad local.

De las entradas o retiradas de palomas en los expresados depósitos, se expedirán y firmarán los oportunos recibos, que servirán de comprobantes.

Todas las Sociedades remitirán semanalmente a las Federaciones regionales a que pertenezcan una hoja declaratoria de las palomas que hayan sido recogidas en su depósito y de las que se les hayan extraviado a sus socios, a fin de que por la lectura y cotejo de las mismas se pueda averiguar su paradero.

Art. 11. Los dueños de palomas buchonas no podrán tener en sus palomares las de ninguna otra raza; y en el caso de que a ellos llegue alguna que no sea buchona, y de modo especial si es mensajera, se apresurarán a colocarla en sitio apartado, hasta el momento de hacer su entrega en el depósito correspondiente, en el que, asimismo, deberán quedar separadas.

Art. 12. Todos los agentes de la autoridad, y especialmente la Guardia Civil, vigilarán que se cumpla con exactitud cuanto se dispone en la reglamentación presente; y cuando tengan conocimiento de alguna infracción, bien por sí o en virtud de denuncias que se les formulen por particulares o perjudicados, procederán a dar cuenta de ella al Gobernador civil de la provincia, quien, una vez comprobada, y previos los informes que estime oportunos, impondrá las multas que crea procedentes, las cuales oscilarán entre 50 y 500 pesetas, entendiéndose que estas sanciones son independientes de los correctivos de carácter deportivo que las Federaciones, de acuerdo con los Comités Mixtos, impongan, y sin perjuicio de que puedan ser ejercidas por los perjudicados las acciones que en derecho les correspondan, ante los Tribunales de Justicia.

A los efectos de fiscalización y garantía de la actuación de las Federaciones Regionales y de los Comités Provinciales, formará parte de la Junta de Go-

bierno de cada una de aquéllas, y de cada Comité de éstos, un Delegado de la Autoridad, designado por el Gobierno civil respectivo.

Art. 13. Para armonizar la organización deportiva de las palomas buconas con el fomento de las mensajeras, y hacer posible la presente reglamentación, será condición imprescindible para ejercer el deporte de éstas que sus aficionados pertenezcan a una Sociedad legalmente constituida.

Art. 14. Si los efectos de este ensayo de reglamentación ocasionasen algún día a los intereses del Estado tales perjuicios, que, en opinión del Ministro de la Guerra, conviniese dejar en suspenso dicha experimentación, esta Autoridad podrá acordarlo así y disponer lo procedente en tal sentido, a partir de cuyo instante, quedará en plena vigencia, en la totalidad de sus preceptos, el decreto de 29 de diciembre último, aunque no haya transcurrido el plazo de dos años señalado.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Disuelto el Cuerpo Eclesiástico del Ejército por ley de treinta de junio próximo pasado,

Vengo en disponer que don Ramón Pérez Rodríguez, Patriarca de las Indias Occidentales, cese en el cargo de Vicario general Castrense; percibiendo hasta fin del ejercicio actual los haberes que tiene asignados en el vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

BIOGRAFÍAS

Ascendido por decreto de 30 de junio último (D. O. núm. 156) al empleo de General de brigada el coronel de Infantería D. José Miaja Menant, se publica a continuación la biografía correspondiente al mismo:

Nació el día 20 de abril de 1878.

Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Infantería, en 30 de junio de 1896, siendo promovido a segundo teniente en 18 de junio de 1897, a primer teniente en 18 de junio de 1899, a capitán en 19 de enero de 1907, a comandante, por méritos de guerra, en 20 de septiembre de 1911, a teniente coronel en 31 de agosto de 1918 y a coronel en 10 de octubre de 1925.

Sirvió en sus diferentes empleos en los regimientos de Infantería Príncipe, Melilla, África, San Fernando y Sevilla; Cajas de recluta de Torrelavega, Pravia y Alicante; Zonas de Gijón y Pamplona; demarcación de reserva de Alicante; regimientos de reserva de Alicante, Antequera y Pamplona; primera media brigada de Cazadores de Melilla; regimiento de Infantería núm. 41 y Agrupación de batallones de Cazadores de África de la Zona Oriental, mando este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; ha tomado parte en las campañas de África, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de comandante, dos cruces de María Cristina, tres cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada, y Medalla de Melilla.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones: cruz y placa de San Hermenegildo y Comendador de la Orden del Mérito Civil.

Cuenta más de treinta y seis años de servicios, de ellos más de treinta y cinco de oficial; hace el número nueve en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Sección de Personal

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Confirmado en el cargo de teniente del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Guipúzcoa al de dicho empleo, ingresado en la Guardia Civil por orden de 6 del mes actual (D. O. número 160), D. Francisco Marco Chilet, que lo era del Arma de Infantería, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo preceptuado en el decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61), quedando afecto para fines de documentación al 13.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto quede "Al servicio del Protectorado" el capitán de ARTILLERÍA D. José Martos Castro, de la Comandancia de Melilla, por haber sido destinado a las Intervenciones Militares de la región de Yebala Central, como interventor principal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Interventor general de Guerra y Director general de Marruecos y Colonias.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Fernando Alvarez Amado, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, continúe en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 30 del mes próximo pasado, a las Tropas de Policía del Sahara, en vacante de plantilla que de su empleo existe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Eduardo García Uselet, del regimiento núm. 10, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 6 del mes actual, a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERÍA D. Isidoro Herrera y Fernández de Humanes, de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, continúe en la situación

de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 24 del mes próximo pasado, como adjunto, a las Intervenciones Militares de la región de Yebala Central (Tetuán).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado adjunto en las Intervenciones Militares de la región del Rif el teniente, del regimiento de ARTILLERIA a caballo, D. Hipólito Ramírez Onsurbe, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Interventor general de Guerra y Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de CABALLERIA D. Ricardo Navarro Requena, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, continúe en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) fecha 30 de junio pasado, de plantilla a las Tropas de Policía del Sahara.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el jefe de taller de segunda de la BRIGADA OBRERA Y TOPOGRÁFICA DE ESTADO MAYOR D. Alberto Fernández Pichardo, con destino en la Comisión Geográfica de Marruecos, en solicitud de designación de antigüedad que le corresponda en su actual empleo, que le fué concedido por

orden de 12 de febrero último (DIARIO OFICIAL núm. 36); teniendo en cuenta lo dispuesto por la circular de 12 de agosto de 1896 (C. L. núm. 185), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y consignar que la antigüedad que debe tener el solicitante es la de 30 de septiembre de 1928, continuando colocado en el puesto que tiene asignado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por reñir las condiciones reglamentarias, este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes del Cuerpo de ESTADO MAYOR que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Fernando Moreno Calderón, de la Escuela Superior de Guerra.

D. Manuel Laguillo Bonilla, de la tercera Inspección general del Ejército.

D. Augusto Elola Pérez, de la Comisión Militar de Enlace.

D. José Baigorri Aguado, de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central.

Comandantes

D. Federico López Tabar, disponible en la cuarta división orgánica.

D. José Bartolomé Fernández, de la sexta división orgánica.

D. Felipe de Vega y Ramírez de Cartagena, de la Imprenta y Talleres de este Ministerio.

D. Julián García y García de la Torre, de la Comandancia Militar de Baleares.

D. Javier Linares Aranzabe, de la segunda división orgánica.

Madrid, 21 de julio de 1932.—Azaña.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de Vuedencia fecha 9 del actual, al que acompañaba copia de la sentencia absolutoria recaída en la causa seguida al teniente de ARTILLERIA D. Pedro Obregón Juvín, disponible gubernativo en Ceuta, y suspenso de clasificación en virtud de orden de 8 de febrero último, este Ministerio ha resuelto declararle apto para el ascenso y concederle el empleo supe-

rior inmediato, con la antigüedad de ; del mencionado mes de febrero, pasando a colocarse inmediatamente delante de D. Antonio Moreno Pontes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Departamento en 9 de marzo último, promovida por el capellán segundo del Cuerpo ECLESIASTICO del Ejército D. José García Valle, con destino en Tropas y Servicios de Santa Cruz de Tenerife, en la que solicita la concesión de los beneficios máximos de retiro, y, en su consecuencia, que le sean devueltas las cantidades descontadas para mejora del mismo; teniendo en cuenta que el recurrente fué nombrado capellán auxiliar del Ejército por órdenes circulares de 4 de agosto de 1924 y 2 de septiembre de 1925 (D. O. núms. 173 y 196), cargo que tiene asignada la consideración de suboficial, según órdenes de 2 de mayo de 1918 y 4 de octubre de 1921; de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad, este Ministerio ha resuelto acceder a su petición, por hallarse comprendido en la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aprobado por decreto de 22 de octubre de 1926 (C. L. núm. 372) y artículo 170 del reglamento dictado para su ejecución, siéndole de aplicación para ello los títulos primero y tercero del dicho cuerpo legal; debiendo ajustarse la devolución de las cantidades ingresadas para mejora de sus derechos pasivos a las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda en la orden núm. 238 de primero de mayo de 1928 (C. L. núm. 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Vicario general Castrense.

Señores Comandante general de Canarias e Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto nombrar piloto militar de aeroplano, con la antigüedad de 20 de abril último, al teniente de INFANTERIA D. Narciso Muñoz del Corral, que ha terminado con aprovechamiento los cursos y prácticas reglamentarios, pasando destinado de plantilla al mencionado Servicio, en vacante que de su empleo existe

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos del Arma de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación, pasen destinados de plantilla, en vacantes que de sus empleos existen, a los Cuerpos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Joaquín Cano Fernández, de la Caja recluta núm. 24, al regimiento Infantería núm. 4. (Preferente.)

Manuel Rodríguez García, del regimiento Infantería núm. 35, al número 8.

Manuel Rodríguez Mingorance, del regimiento Infantería núm. 39, al número 12.

Rafael Terán Álvarez de Lorenzana, del regimiento Infantería número 15, al núm. 18.

Francisco Muñoz Marcilla, del batallón Montaña núm. 5, al regimiento Infantería núm. 48.

José Velasco Martínez, del regimiento Infantería núm. 38, al número 18.

Felipe Ortega Medina, del batallón Montaña núm. 5, al regimiento Infantería núm. 22.

Ricardo Martínez García, del regimiento Infantería núm. 18, al número 22.

Tomás Rodríguez García, del regimiento Infantería núm. 20, al número 22.

Agustín Ortiz Gutiérrez, del regimiento Infantería núm. 20, al número 22.

Emilio Soria García, del batallón Montaña núm. 8, al regimiento Infantería núm. 25.

Antonio Romero Jiménez, del regimiento Infantería núm. 19, al número 25.

Esteban Sáinz García, del batallón Montaña núm. 6, al regimiento núm. 30.

Antonio Arrabal Cabezas, ascendido, del regimiento Infantería número 31, al núm. 30. (F.)

Luis Martínez Echerape, ascendido, del regimiento núm. 31, al número 30. (F.)

Darío Pérez Revilla, del regimiento núm. 30, al núm. 32.

Juan Vicente García, del Centro de

Movilización núm. 6, al regimiento núm. 33. (Preferente.)

Tomás Audi Borrás, del regimiento Infantería núm. 39, al núm. 34.

Santiago Villalonga Altavilla, del batallón Montaña núm. 5, al regimiento Infantería núm. 34.

Fernando Martín Cerrinegro, del regimiento Infantería núm. 22, al núm. 35.

Isidro Duarte Zanca, del regimiento Infantería núm. 20, al núm. 35.

Manuel Rodríguez Díaz, ascendido, del regimiento Infantería núm. 29, al núm. 35. (F.)

Isaías Arevalillo Sánchez, del batallón Cazadores Africa núm. 1, al regimiento núm. 39.

Juan Pons Gomila, de la Caja recluta núm. 58, al regimiento Infantería núm. 39.

Bartolomé Costa Guasp, del regimiento Infantería núm. 10, al número 28.

Marcelino Domínguez García, del regimiento Infantería núm. 21, al batallón Ametralladoras núm. 2.

Juan Rubio Lozano, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, al batallón Ametralladoras núm. 2.

Celso Martín de la Iglesia, del regimiento Infantería núm. 35, al batallón Ciclista.

Antonio López Martín, del regimiento Infantería núm. 23, al batallón Ciclista.

Manuel Zarza Durán, del regimiento Carros núm. 2, al batallón Cazadores Africa núm. 2.

José Lebrusant García, del regimiento Carros núm. 2, al batallón Africa núm. 8.

Amadeo Pérez de Dios, del batallón Ametralladoras núm. 2, al batallón Africa núm. 3. (Preferente.) (Orden 18 de septiembre de 1931, D. O. núm. 210, artículo quinto).

Antonio López Gallango, del batallón Ametralladoras núm. 2, al batallón Africa núm. 3. (Preferente.) (Orden 18 de septiembre de 1931, D. O. núm. 210, artículo quinto).

Juan Martín Vallejo, del batallón Ametralladoras núm. 2, al batallón Africa núm. 7. (Preferente.) (Orden 18 de septiembre 1931, D. O. núm. 210, artículo quinto.)

Higinio Cabezas Cabezas, del batallón Cazadores Africa núm. 5, al 7.

Joaquín Gutiérrez Magalde, del regimiento Infantería núm. 21, al batallón Cazadores Africa núm. 8.

Pedro San Julián Mena, del batallón Cazadores Africa núm. 7, al de Africa núm. 8.

Manuel Vázquez Pitalua, del batallón Africa núm. 7, al de Africa número 8.

Juan Iñigo Montoya, del batallón Africa núm. 8, al regimiento Infantería núm. 14.

Adolfo Varilla González, de la Caja recluta núm. 46, al regimiento Infantería núm. 26. (Preferente.)

Miguel Gómez Moreno, del Escalón ligero núm. 3, a la Sección Destinos de la terera división. (Rectificación.)

Antonio Albert Rubio, de la Caja recluta núm. 20, al Escalón ligero

número 3. (Preferente.) (Le correspondió en junio.)

Ramón Berrocal Moreno, del regimiento Infantería núm. 35, al batallón Ametralladoras núm. 2.

Eleuterio Martín Puertas, del regimiento Carros núm. 1, al batallón Ametralladoras núm. 2.

Luis Jiménez Villén, del regimiento Infantería núm. 31, al batallón Ametralladoras núm. 2.

Felipe Rivero Martínez, del regimiento Infantería núm. 20, al batallón Cazadores Africa núm. 5.

Andrés López Sánchez, del regimiento Infantería núm. 22, al regimiento Carros núm. 2.

Pascual Grao Silvera, del regimiento Infantería núm. 34, al número 10.

Juan Ortiz Rodríguez, del batallón Montaña núm. 6, al regimiento Infantería núm. 34.

Rafael Ramírez Fernández, del regimiento Infantería núm. 3, al batallón Cazadores Africa núm. 7.

Enrique Ayra Luciarde, del regimiento Infantería núm. 18, al batallón Africa núm. 2.

Aureliano Ugidos Barrera, del regimiento Infantería núm. 8, al número 39.

Faustino Cerrada Perdiguero, del regimiento Infantería núm. 14, al número 22.

José Domingo Reyes, del batallón Montaña núm. 5, al regimiento Infantería núm. 22.

Máximo Ramírez Alda, del batallón Montaña núm. 7, al batallón Montaña núm. 8.

Joaquín Arjona Cruz, del regimiento Infantería núm. 22, al número 30.

Madrid, 20 de julio de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Como aclaración a la orden de 10 de mayo último (D. O. núm. 118), en la que se disponía que el sargento Anselmo Quetglas Bañón, que como comprendido en el caso primero del decreto de 12 de septiembre de 1927 (C. L. núm. 337), figuraba indebidamente como perteneciente a Ingenieros, causara baja en dicho Cuerpo y alta en Aviación, lo sea con fecha 10 de junio de 1929, y, por tanto, anterior a su baja en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del batallón de Ametralladoras núm. 3, Bartolomé Gil Moreno, en solicitud de pasar a continuar sus servicios a uno de los Cuerpos de guarnición en Africa, este Ministerio ha resuelto que el referido cabo pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 3, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta

y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del batallón de Ametralladoras núm. 3, Samuel Utrera Gutiérrez, en solicitud de pasar a continuar sus servicios a uno de los Cuerpos de guarnición en Africa, este Ministerio ha resuelto que el referido cabo pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 4, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del batallón de Ametralladoras núm. 3, Bartolomé Marín Jurado, en solicitud de pasar a continuar sus servicios a uno de los Cuerpos de guarnición en Africa, este Ministerio ha resuelto que el referido cabo pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 5, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del regimiento de INFANTERÍA núm. 23, Maximino Altamira Escallada, en solicitud de pasar a continuar sus servicios a uno de los Cuerpos de guarnición en Africa, este Ministerio ha resuelto que el referido cabo pase destinado al batallón de Ca-

zadores de Africa núm. 6, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, Agustín Martínez Velasco, en la que solicita pasar destinado al batallón de Ingenieros de Melilla, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. número 186), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, Servando Martín Martín, en la que solicita ser destinado al batallón de Ingenieros de Melilla, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes actual, el cabo de la GUARDIA CIVIL José Quintana Alférez, este Ministerio ha re-

suelto cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia a partir de la revista de Comisario del mes de agosto próximo, dándosele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Comandante militar de Canarias, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de INGENIEROS, Mariano Pérez García, en la que solicita pasar destinado al batallón de Ingenieros de Melilla, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Habiendo cesado de prestar sus servicios en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Barcelona, por renuncia del destino, el teniente del Arma de CABALLERÍA D. Carlos Calderón Azcona, en situación de "Al Servicio de otros Ministerios", este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en situación de disponible en la primera división orgánica, según dispone el artículo octavo del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61), interin obtiene colocación en la próxima propuesta de destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por las Autoridades competentes en averiguación de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del aprendiz de Aeronáutica Naval, licenciado por inútil, Luis Trasanos Basanta, acreditándose en el mismo que el solicitante sufre pérdida completa de la visión, y que por tal causa fué declarado inútil total por el Tribunal Médico de El Ferrol en 9 de junio de 1928, de acuerdo con lo informado por la Asesoría, este Ministerio ha resuelto ingrese en el mencionado Cuerpo el citado individuo en las condiciones fijadas en los decretos de 10 de julio y 15 de mayo últimos (D. O. núms. 152 y 106).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERÍA, en situación de reserva, D. Santiago Azañón Sanz, con domicilio en esta capital, calle del Arenal, núm. 11, en súplica de que se le autorice para viajar por Francia e Inglaterra para ventilar asuntos particulares durante un año, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente seis meses de licencia para los expresados puntos, con arreglo a cuanto determinan las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1297, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de ARTILLERÍA, D. Francisco Iturzaeta González, destinado en la Plana Mayor de la brigada de dicha Arma, de esta división, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano en Burdeos, Arcachón y Royan (Francia), de-

biendo cumplimentar lo dispuesto en el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial primero del Cuerpo de INTERVENCION MILITAR, con destino en la Intervención General de este Ministerio, D. José Sauquillo Navarro, solicitando se le conceda autorización para disfrutar el permiso de verano a que hace referencia la orden circular de 4 del presente mes (D. O. núm. 157), en Biarritz y Bayona (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo tener presente lo prevenido en los artículos 47 y 64 de la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), como igualmente a las que hace referencia la orden circular de 9 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Narciso Díaz Romañach, del batallón Montaña núm. 3, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para Elemcen y Orán (Argelia), con arreglo a cuanto determinan las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 22 de junio próximo pasado por el oficial tercero de complemento del Cuerpo de INTERVENCION MILITAR D. Francisco Lago Vilche, solicitando continuar como tal oficial de complemento hasta cumplir los cuarenta y cinco años de edad, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 480).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

PILOTOS MILITARES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, se ha resuelto nombrar piloto militar de aeroplano, con la antigüedad de 21 de junio próximo pasado y en situación A), al sargento del Servicio de AVIACION, Leocadio Mendiola Núñez, que ha terminado con aprovechamiento los cursos y prácticas reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los jefes y capitanes del Cuerpo de ESTADO MAYOR que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que percibirán desde las fechas que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Juan Cantero Ortega, de la Comandancia Militar de Cartagena, 1.200 pesetas de dos quinquenios y dos anualidades.

por doce años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Nicolás Benavides Moro, de la séptima división orgánica, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Francisco Martín Moreno, del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, 1.100 pesetas de dos quinquenios y una anualidad, por once años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Comandante, D. Francisco Zamarrá Agustina, de la Escuela Superior de Guerra, 1.300 pesetas de dos quinquenios y tres anualidades, por trece años de empleo, desde primero de julio de 1932.

Otro, D. José Billón Estelrich, del Estado Mayor Central, 1.200 pesetas de dos quinquenios y dos anualidades, por doce años de empleo, desde primero de julio de 1932.

Otro, D. Manuel Méndez Queypo de Llano y Prado, de la primera Inspección general del Ejército, 1.200 pesetas de dos quinquenios y dos anualidades, por doce años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. José Cerón González, del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, 1.100 pesetas de dos quinquenios y una anualidad, por once años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Capitán, D. Angel León Goyri, de los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. José López Barrón, de la séptima división orgánica, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Enrique Puig Guardiola, de la Comandancia Militar de Baleares, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Antonio Sáez Izquierdo, de la Comandancia Militar de Baleares, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Eugenio Galdeano Rodríguez, de los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Emilio Ucar Fernández, de los Estados Mayores de las Fuerzas Militares de Marruecos, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Benito Miranda Urquiza, de la Comandancia Militar de Canarias, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Manuel Estrada Manchón, de la tercera Inspección ge-

neral del Ejército, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Gonzalo Suárez Navarro, de la cuarta división orgánica, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. José María Herreros y Queypo de Llano, de la quinta división orgánica, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Mariano Bernardos Benedit, disponible en la quinta división y agregado a la misma, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. César Caldevilla Carnicero, de la octava división orgánica, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Carlos Calvo Molleda, del Estado Mayor de las Fuerzas Militares de Marruecos, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Ernesto de la Fuente Torres, de la segunda brigada de Montaña, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. José Soto Serra, de la tercera división orgánica, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Juan Cerdá Marqués, disponible en Baleares, 500 pesetas de un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de agosto de 1932.

Madrid, 21 de julio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas y con arreglo a lo preceptuado en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253) y primero de septiembre último (D. O. núm. 197), este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de empleo, al auditor de brigada, con destino en la Auditoría de Guerra de la octava división orgánica, D. Eugenio Pereira Courtier y al teniente auditor de primera, con destino en la Asesoría de este Ministerio, D. Juan de los Ríos Hernández, que empezarán a percibirlo a partir de primero de agosto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división

orgánica y General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a los preceptos de la circular de 24 de junio de 1931 (D. O. núm. 197), este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales del Cuerpo de INTERVENCION MILITAR que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. José Rocha Muñoz y termina con D. Luis Gómez-Landero Ballester, el premio de efectividad que a cada uno se señala, que deberán empezar a percibirlo a partir de primero de agosto próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comisarios de Guerra de segunda

D. José Rocha Muñoz, disponible gubernativo en la plaza de Lérida, 1.100 pesetas anuales por llevar once años en el empleo.

D. Francisco Moreno Mira, Interventor de los Servicios de Artillería y Sanidad de la cuarta división orgánica, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años en el empleo.

Oficiales primeros

D. Eduardo Bravo Carranza, de la Intervención general de este Ministerio, 500 pesetas anuales por llevar cinco años en el empleo.

D. Luis Pardo Alvarez, de la Intervención de los Servicios de Intendencia de la primera división orgánica, 500 pesetas anuales por llevar cinco años en el empleo.

D. Ramón González del Saz, de la Intervención de los Servicios de Sanidad de la primera división orgánica, 500 pesetas por llevar cinco años en el empleo.

D. Tomás Ferro Navarro, de Interventor de los Servicios de Guerra de la plaza de Murcia, 500 pesetas anuales por llevar cinco años en el empleo.

D. Luis Gómez-Landero Ballester, de las Oficinas de la Intervención de la Comandancia Militar de Canarias, 500 pesetas anuales por llevar cinco años en el empleo.

Madrid, 21 de julio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala al jefe y oficiales de la BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA del

Cuerpo de Estado Mayor que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones prevenidas en la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que percibirán desde primero del mes próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

1.000 pesetas por dos quinquenios, por diez años de empleo

Subinspector de talleres, D. Arturo Ramos Rey.

Jefe de taller de primera, D. Alfredo Garcés Bueno.

Jefe de taller de segunda, D. Constantino García Martín.

Madrid, 21 de julio de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que percibirán desde las fechas que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficial segundo, D. Julio Romero Manso, del Cuartel general del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, 2.100 pesetas de cuatro quinquenios y una anualidad, por cuarenta y un años de servicios, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Guillermo Martín Casado, de la Caja recluta núm. 43, 1.300 pesetas de dos quinquenios y tres anualidades, por treinta y tres años de servicios, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Pedro Arias Moreno, de la octava división orgánica, 1.100 pesetas de dos quinquenios y una anualidad, por treinta y un años de servicio, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Hernán Cortés Valiente, del territorio de Ceuta, 1.500 pesetas de dos quinquenios y cinco anualidades, por treinta y cinco años de servicio, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Pedro Medina Hernández, del Archivo General Militar, 1.200 pesetas de dos quinquenios y dos anualidades, por treinta y dos años de servicio, desde primero de agosto de 1932.

Oficial 3.º, D. Victorino Urdiola Jiménez, de la Auditoría de Guerra de la sexta división, 500 pesetas de un quinquenio, por veinticinco años de servicio, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Vidal Pereda Iñiguez, del Estado Mayor Central, 500 pesetas de un quinquenio, por veinticinco años de servicio, desde primero de agosto de 1932.

Otro, D. Antonio Peris Olmos, de la tercera división orgánica, 500 pesetas de un quinquenio, por veinticinco años de servicio, desde primero de agosto de 1932.

Madrid, 21 de julio de 1932.—Azaña.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Badajoz, al capitán de CABALLERÍA, en situación de reserva D. Francisco Moreno Muñoz, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 2, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 10 de febrero del año actual, causando baja por fin de dicho mes en el Arma a que pertenece y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de la GUARDIA CIVIL, con destino en la segunda Comandancia del 26.º Tercio, D. Marcelino García Vicente, este Ministerio ha resuelto, concederle el retiro con el noventa por ciento del sueldo regulador de capitán, por hallarse comprendido en la ley de 9 de marzo último (D. O. núm. 59), disponiendo al propio tiempo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece y pase a fijar su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Sección de Material

SERVICIOS DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de reposición de cristales en el Aeródromo de Tetuán", que remitió a este Departamento el jefe de AVIACION, con escrito de 10 de junio próximo pasado, formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación Militar, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de administración, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128); siendo cargo su importe, que asciende a 4.000 pesetas, a la dotación para "Servicios de Aeronáutica.—Africa". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo octavo, artículo único, sección 14 del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la citada Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación Militar, 4.000 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición; haciendo baja de igual cantidad en el capítulo y artículo mencionados, para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de instalación de alumbrado eléctrico en el acuartelamiento de Auto-radio, Infantería (Legión), Intendencia (Tropa y parque) y edificios del sector, en Targuist", remitido a este Departamento por esa Jefatura, con escrito de 18 de junio próximo pasado y formulado por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de administración, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 (C. L. núm. 128); siendo cargo su importe, que asciende a 6.169,80 pesetas, a la dotación para "Obras de Ingenieros.—Africa". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 35, artículo único, sección 14 del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la citada Comandancia de Ingenieros de Marruecos 6.169,80 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto

se aprueba por esta disposición; haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo antes mencionado, para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden de 30 de junio último (Sección de Material, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 158), por la que se aprueba el "Presupuesto de obras para la evacuación de aguas residuales del matadero de Dar Drius (Melilla)", se entiende rectificadas en el sentido de que su importe de 2.060 pesetas, sea cargo al capítulo 35, artículo único, sección 14 del vigente Presupuesto, en vez de serlo al capítulo 4.º, artículo único, sección 14, como por error figura en la misma disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para cubrir los locales de la entrada del cuartel de ARTILLERÍA de Villa Sanjurjo", que remitió esa Jefatura a este Departamento con escrito de 25 de junio próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo con la modificación propuesta en el informe del coronel Inspector de Ingenieros de ese territorio, referente a la utilización de la tropa en las obras que comprende, y disponer que estas se ejecuten por el sistema de administración, como incluidas en el caso 1.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), el Presupuesto será modificado en el sentido indicado cuando se redacten las copias reglamentarias, y su importe asciende a 7.904 pesetas, de las cuales 7.600 corresponden al presupuesto de ejecución material y las 304 restantes al complementario que determina la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325); suprimiéndose una partida de 100 pesetas por el concepto de locomociones, que no debe figurar en dicho presupuesto, y el ex-

presado importe de 7.904 pesetas será cargo a la dotación para "Obras de Ingenieros.—Africa". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 35, artículo único, sección 14 del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, 7.904 pesetas con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados, para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de reparación en la instalación del alumbrado eléctrico del Campamento de Aox, en la plaza de Arcila", formulado por la Comandancia de INGENIEROS de Marruecos y remitido a este Departamento por esa Jefatura con escrito de 14 de junio próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de administración, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe, que asciende a 3.800 pesetas a la dotación "Obras de Ingenieros". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 35, artículo único, sección 14 del vigente Presupuesto, por la cual se asignan 3.800 pesetas a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el capítulo y artículo mencionados para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la propuesta de tenientes de INFANTE-

RIA, ascendidos a este empleo por orden circular de 8 del actual (D. O. número 163), procedentes de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, se entienda rectificadas en la siguiente forma, en lo que se refiere al lugar que deben ocupar en la escala de su clase, los oficiales que se expresan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Gabriel Verd Moner, entre don Blas Orzáes Román y D. Jaime Mier García.

D. José Sáenz Flores, entre don Leoncio España Gutiérrez y D. Ernesto Bellver Almenar.

D. Manuel Lara del Cid, entre don Fernando Alfaro Tercero y D. Porfirio Laguna Luis.

D. Manuel Galván Hernández, entre D. José Pérez-Marín Castro y D. Pedro Baena Martínez.

Madrid, 20 de julio de 1932.—Azafía.

COLEGIOS DE HUERFANOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el General presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, solicitando para los alumnos del Colegio dependiente de dicho Consejo las mismas ventajas que para los de las demás Asociaciones de Huérfanos Militares conceden las órdenes circulares de 3 de noviembre y 31 de marzo últimos (D. O. núms. 247 y 88), este Ministerio ha resuelto dejar subsistente la de 21 de agosto de 1916 (C. L. número 194), que se entenderá modificada en el sentido de que los referidos alumnos del Colegio de Huérfanos de la Guerra y los aspirantes a quienes se les haya reconocido derecho a ingresar en él, están exentos de cursar en el mismo los conocimientos del plan de estudios de las Academias regimentales, puesto que ya los adquirirán directamente en los Cuerpos donde ingresen como voluntarios, al igual que ocurre con los de las demás Asociaciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE de Caja correspondiente al mes de junio de 1932

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
Existencia anterior	244.230		06	Pagado por gratificaciones de profesorado	1.875		00
Por alumnos de pago	1.119		10	Idem por carpeta de personal civil	1.600		00
Por intereses Denda Amortizable	1.731		25	Idem por idem de pensiones	3.772		50
Por cuotas individuales	10.195		00	Idem por idem de enseñanza	3.660		40
Librado por Intendencia Militar (consignación de junio)	9.144		00	Idem por idem de edificio	1.936		90
				Idem por idem de mobiliario	223		00
				Idem por idem de víveres	2.951		81
				Idem por idem de vestuario	162		95
				Idem por idem gastos generales	732		15
				Existencia en Caja según detalle...	249.504		70
<i>Suma</i>	266.419		41	<i>Suma</i>	266.419		41

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

En papel del Estado	148.348,77
En cuenta corriente del Banco de España ...	37.363,45
En cuenta corriente del Banco Hipotecario..	51.770,55
En cuenta corriente de la Caja Central Militar	8.402,00
Cheques por cobrar	30,00
Metálico en Caja	2.317,79
Anticipos a reintegrar	797,14
Depósitos en papel	400,00
Fianzas (teléfono)	75,00

Total igual..... 249.504,70

ALTA Y BAJA DE SEÑORES SOCIOS

Existencia anterior.... 1.844

Altas..... >

Suman..... 1.844

Bajas..... 32

Quedan..... 1.812

NUMERO Y SITUACION DE LOS HUÉRFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSIÓN		En Academias Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
40	32	141	26	2	34	275

Chamartín de la Rosa, 9 de julio de 1932.—El administrador, Severino Torres Acero.—V.º B.º: El director, Quiles.